

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existe la peste en Bagdad (sobre el Trigris, Turquía Asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres

fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 8)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Según comunica el señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, el Gobierno turco ha dispuesto que durante las actuales hostilidades serán considerados por su país contrabando de guerra los objetos y materiales siguientes:

Contrabando de guerra absoluto.

1.º Las armas de fuego de todas clases, ligeras y pesadas, incluso las armas de caza, las armas blancas, las piezas sueltas de las mismas.

2.º Los proyectiles, cartuchos y cubiertas de cartuchos de todas clases, los torpedos y sus piezas sueltas características, simples ó compuestas.

3.º Las pólvoras de toda especie y los demás explosivos y materias detonantes utilizadas en la guerra, así como el salitre, el azufre, los sulfatos de potasa y todas las demás materias químicas similares necesarias para su fabricación.

4.º Las pólvoras y los productos químicos explosivos de todo género que no están afectos especialmente á la guerra.

5.º Las cureñas y arzones ó sus piezas sueltas, sus ruedas y cubos, los avantrenes, los furgones de municiones y de transporte en general, las fraguas de campaña, las cajas de municiones, los vehículos destinados al transporte de grandes pesos, los camiones automóviles, los motores utilizables en el servicio del Ejército y de la Marina, todo género de medios de transporte similares y sus piezas sueltas, simples ó compuestas, todos los aceites y las grasas empleadas en la Artillería y en los demás servicios.

6.º Los pontones y todos los instrumentos y el material propios para la instalación de puentes, medios de transporte marítimo y cualquier clase de madera de construcción.

7.º Máquinas de todas clases movidas por vapor, petróleo, benzina y electricidad, así como sus piezas sueltas, simples ó compuestas; los proyectores de acetileno ó eléctricos; las lámparas, los heliostatos, los heliógrafos y todos los aparatos eléctricos.

8.º Los efectos de vestuario y de equipo, los tejidos y el calzado militares característicos.

9.º Los arneses y sillas militares, las cabezadas para las bestias

de carga, los artículos y el material de talabartería, los hornos y cocinas militares, las tiendas de todo género y sus piezas accesorias, los equipos propios para el Ejército y el material militar.

10. El material y todos los instrumentos, artículos y objetos sueltos, simples y compuestos, que pueden ser utilizados para fortificar una posición destinada á campamento.

11. Los navíos y embarcaciones de guerra, los objetos y materiales que no puedan ser utilizados sino en los navíos y embarcaciones de esta clase, los diques flotantes y las piezas sueltas, simples ó compuestas; las grúas destinadas á levantar grandes pesos, así como toda clase de máquinas propias para este efecto, las canoas-automóviles, las embarcaciones, los pontones (cisternas ó de transporte), todas las máquinas propias para la fabricación y reparación de las armas y de los equipos del Ejército y de la Marina, los talleres y sus piezas sueltas, simples ó compuestas.

12. Los globos, los aparatos de aviación, los areonaves y sus piezas sueltas, simples ó compuestas.

13. Los animales de silla, tiro y carga.

14. Las planchas de blindaje, el plomo, los planchones (tóle), el platino, las planchas de cobre, las escuadras de hierro (angles en ter), las barras de hierro, los tornillos, el hierro, el zinc, las planchas y bariillas de estaño, la madera de toda especie.

15. La hulla.

Contrabando de guerra condicional

1.º Los víveres de todas clases, incluso los vinos.

2.º Los forrajes y granos propios para la alimentación de los animales, así como los cereales.

3.º Los libros referentes á los servicios militares, terrestre y naval, principalmente los libros y cuadros relativos á la Ordenanza.

4.º El oro y la plata amonedados ó en lingotes y el papel representativo de la moneda.

5.º El material fijo y móvil de ferrocarriles, los instrumentos y materiales diversos de los ferrocarriles Decauville, así como los automóviles de punto, bicicletas y motocicletas.

6.º Los aparatos y material de telégrafos, radiotelégrafos, teléfonos y cables.

7.º Las prendas de vestir de todas clases, los tejidos para ellas y el calzado.

8.º Las herraduras, toda clase de instrumentos, objetos y material de herrador.

9.º Los alambres de puntas, así como los instrumentos y material que sirven para instalarlos, fijarlos, tenderlos ó cortarlos.

10. La *pacura*, la nafta, la bencina, el petróleo, así como las materias análogas que pudieran ser utilizadas como combustible en sustitución de la hulla.

11. Los gemelos, los telescopios, los diversos instrumentos que sirven para determinar las distancias, los mapas, los cronómetros, los diversos aparatos é instrumentos de observación naval y topográfica.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Enero de 1915.—
El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del día 8).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

SUBASTA

ANUNCIO

A las doce horas del día 30 de Enero próximo tendrá lugar en la Dirección General de Contribuciones la subasta pública para contratar el servicio de transporte desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ó de este Centro á las Administraciones de Contribuciones de las provincias é Islas Baleares, y las de Canarias hasta Cádiz, de las cédulas personales y recibos para el cobro de las Contribuciones é Impuestos durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1914, que estará de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en la portería de la Dirección General de Contribuciones.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase undécima y ajustarse al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Director general, C. R. Soler.

R. al núm. 54.

Dirección General de Primera Enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Diciembre último,

Esta Dirección General ha resuelto convocar las oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores especiales de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alava, Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza; las de Educación física, Caligrafía y Dibujo de las de Maestros de Madrid; las de Educación física y Caligrafía de las de Maestras de Madrid; las de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las de Maestros de Santiago, y las de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las de Maestras de la Coruña.

Las condiciones para admisión de los opositores, serán las siguientes:

Primera. Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintinueve años de edad.

Cuarta. Para tomar parte en las oposiciones á plazas de Profesores de Educación física, será requisito indispensable poseer el grado de Licenciado en Medicina, Profesor de Gimnasia ó Maestro Normal.

Todas las plazas mencionadas

están dotadas con la remuneración anual de 1.500 pesetas, excepto las de Madrid que tendrán 2.000, y las de Santiago y la de la Coruña 1.000, abonándose con cargo al Presupuesto general del Estado.

Los Profesores que se nombren por virtud de estas oposiciones, deberán desompeñar la plaza tanto en las Escuelas de Maestros como en las de Maestras de la misma localidad, excepto en Madrid, Santiago y la Coruña.

A las plazas de las Escuelas Normales de Maestras de Madrid y la Coruña, sólo podrán admitirse aspirantes femeninos.

El plazo para presentación de solicitudes será de dos meses, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los aspirantes presentar con sus instancias los documentos justificativos de su actitud legal, sin cuyo requisito serán excluidos.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos, disponiendo se publique en el «Boletín» de este Ministerio y «Oficiales» de las provincias, así como en los tablones de edictos de las Escuelas que se citan.

Madrid, 5 de Enero de 1915.—
El Director general, Bullón.

(*Gaceta* del día 6.)

OBISPADO DE OVIEDO

—:—

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Dignidad de Deán de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I., etcétera.

Hacemos saber: Que hallándose vacante la Escuela mixta de primera enseñanza de San Martín de Tapia, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas y demás emolumentos; haciendo uso de las facultades que nos concede la escritura de fundación, hemos acordado anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Boletín eclesiástico* dicha vacante por el plazo de quince días, á fin de que los Maestros y Maestras que se crean en condiciones de obtener dicha escuela en

propiedad, lo soliciten dentro de dicho periodo de tiempo, que empezará á contarse á partir de la fecha en que se publique este anuncio en dichos periódicos oficiales, acompañando á la instancia, que dirijan á este Patronato, copia del título profesional autorizada por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, ú hoja de servicios legalizada por dicho funcionario; certificación de buena conducta, expedida por el Párroco del domicilio del solicitante, en la que se haga constar la circunstancia de ser católico, apostólico romano; advirtiéndole que para la propuesta se ha de tener en cuenta, además de las condiciones indicadas, la cualidad del mayor parentesco respecto de los fundadores.

Dado en Oviedo á ocho de Enero de mil novecientos quince.—Doctor Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dr. Paciente M. Mori.

R. al núm. 98

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FALLA REAL, María, y Mercedes Fernandez Colmenero, domiciliadas últimamente en Gijón, comparecerán el día 18 del actual, á las diez y media, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones de juicio oral en causa por disparo y lesiones instruída por el Juzgado de Occidente de Gijón.

90

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados

que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 387 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MEANA ALVAREZ, Enrique, hijo de José y Balbina, natural de Lavandera, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, labrador, estatura 1,661 metros, domiciliado últimamente en su pueblo procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Manuel Penche Martínez, primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, de guarnición en Palencia.

4.167

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, solicita la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde el cargadero de Piedeloro, que cruzando el ferrocarril minero de Candás, se dirige al Castillo de Illabia y por la vega de Perloro vá á cruzar la carretera de Carrio á Luanco, en el kilómetro 2.400, pasando por encima del túnel de los Tanos, para descender al río Aboño que corta cerca de la desembocadura, continuando al Alto de la Campa de Torres, para descender á la Subcentral que se trata de emplazar en terrenos de dominio del Estado, detrás de la del Sindicato minero del Puerto del Musel.

Otra línea de la misma naturaleza partiendo de Piedeloro descenderá entre el fondo del valle y el ferrocarril hasta la Central de Candás.

Paralelamente á las anteriores y á distancia de treinta á cuarenta metros, se proyecta establecer líneas telefónicas.

La Compañía solicita imposición de servidumbre sobre carreteras, caminos, ferrocarriles, ríos, terrenos de dominio público y del Estado, así como sobre los predios de propiedad privada que se consignan en la siguiente relación:

Línea de Pie

Número de orden	Nombres	Clase	Pueblo	Concejo.
1	Piedeloro.	Prado y tierra	Piedeloro.	Carreño.
2	Naral	Prado	Id.	Id.
3	Id.	Id.	Id.	Id.
4	Id.	Monte	Id.	Id.
5	Id.	Id.	Id.	Id.
6	Id.	Id.	Id.	Id.
7	Id.	Id.	Id.	Id.
8	Id.	Id.	Id.	Id.
9	Id.	Id.	Id.	Id.
10	Id.	Prado y monte	Id.	Id.
11	Peruyol.	Monte	Id.	Id.
12	Id.	Id.	Id.	Id.
13	Id.	Id.	Id.	Id.
14	Cariana.	Monte y castaño.	Id.	Id.
15	Id.	Id.	Id.	Id.
16	Monteros.	Id.	Id.	Id.
17	Id.	Id.	Id.	Id.
18	Peridad	Prado	Mobio.	Id.
19	Cerriquin.	Monte y castaño.	Id.	Id.
20	Id.	Id.	Id.	Id.
21	Llosa de Arriba.	Tierra.	Id.	Id.
22	Id.	Id.	Id.	Id.
23	Id.	Id.	Id.	Id.
24	Id.	Id.	Id.	Id.
25	Id.	Id.	Id.	Id.
26	Llosa de Abajo.	Id.	Id.	Id.
27	Id.	Prado.	Id.	Id.
28	El Campón.	Id.	Id.	Id.
29	Id.	Id.	Id.	Id.
30	Castiella.	Id.	Id.	Id.
31	Id.	Tierra.	Id.	Id.
32	Id.	Monte	Id.	Id.
33	Id.	Prado.	Id.	Id.
34	Prado de los Cerdos.	Id.	Id.	Id.
35	Id.	Monte	Perlora	Id.
36	La Viesca.	Id.	Id.	Id.
37	Id.	Id.	Id.	Id.
38	Id.	Id.	Id.	Id.
39	La Avenida de abajo.	Prado.	Id.	Id.
40	Barrares.	Id.	Id.	Id.
41	Id.	Id.	Id.	Id.
42	Id.	Pomarada	Id.	Id.
43	Id.	Prado.	Id.	Id.
44	Id.	Tierra.	Id.	Id.
45	Canales.	Monte.	Id.	Id.
46	Id.	Id.	Id.	Id.
47	Id.	Id.	Id.	Id.
48	Id.	Id.	Id.	Id.
49	Id.	Id.	Id.	Id.
50	Id.	Id.	Id.	Id.
51	Id.	Id.	Id.	Id.
52	Id.	Prado y monte.	Id.	Id.
53	Id.	Monte.	Id.	Id.
54	Id.	Id.	Id.	Id.
55	Friera	Monte y castaño	Id.	Id.
56	Id.	Id.	Id.	Id.
57	Calera.	Monte.	Id.	Id.
58	Id.	Id.	Id.	Id.

deloro--Musel

PROPIETARIOS	Vecindad	LLEVADORES	Vecindad
D. Emilio García Perez	Guimarán	Francisco Garcia Perez	Piedeloro
Ramón Hevia	Candás	José Gurina	Collanco
José Vega Rodríguez	Collanco	El propietario	Id.
José Busto Suárez	Id.	Id.	Id.
D.ª Josefa Suarez García	Id.	Id.	Id.
D. José Perez Sabino	Mobio	Id.	Mobio
Manuel Toribo	Collanco	Id.	Collanco
Eduardo Elcanto	Prendes	José Regalado	Perlora
José del Busto	Mobio	Victoriano Lapeña	Id.
Jenaro Perez	Collanco	El propietario	Collanco
José María Miranda	Gijón	José del Busto.	Mobio
Id.		Celesto Busto.	Id.
Felix Prendes	Candás	El Propietario.	Candás
Manuel Nieto	Oviedo	Leonardo Junquera	Collanco
Id.	Id.	Celesto Busto	Mobio
Jenaro de la Pedrera	Perlora	El propietario	Perlora
Celesto Busto	Mobio	Id.	Mobio
José Perez Sabolina	Id.	Id.	Id.
Manuel Gutierrez	Id.	Id.	Id.
José del Busto	Id.	Id.	Id.
Manuel Nieto	Oviedo	Celesto Busto.	Id.
José del Busto	Mobio	Celesto Busto	Mobió
Celesto Busto	Id.	El propietario	Id.
Luis Polleda	Oviedo	José Perez Vega	Id.
Id.	Id.	José Vega Perez	Id.
Manuel Suarez	Perlora	Id.	Id.
José Navares	Trasona	Rosa y Marcelino García	Id.
José Vega Perez	Illabio	El propietario	Id.
Manuel Gutierrez	Id.	Id.	Id.
José Perez Labina	Id.	Celestino Busto	Id.
D.ª Rosa y Marcelino García	Id.	El mismo propietario	Id.
D. José María Miranda	Gijón	José de Xuan	Arquiella
José Busto	Ponteó	El propietario	Ponteó
Viuda de Mariano Lastra	Candás	José Vega Perez	Illabio
D. Carlos Quirós	Carrio	Juan García	Arquiella
José María Miranda	Gijón	Ramón Rubiles	El Prado
Carlos García	Arquilla	El propietario	Arquiella
José Busto	Friera	Id.	Friera
Juan Estrada Nora	Marco	Alvaro Prendes	Arquiella
Inocencio García	Campanal	El propietario	Campanal
Carlos Quirós	Carrió	Juan García	Arquiella
José María Miranda	Gijón	Anselmo Menendez	Ponteó
José M. Busto	Arquilla	El propietario	Arquiella
Juan Estrada Nora	Marco	Rafael del Valle	Friera
Dionisio Pineda	Tremañes	José M. Rodado	Id.
Manuel García Gutierrez	Dormón	El propietario	Dormón
Manuel Prendes Solís	El Prado	Id.	El Prado
José Manuel Busto	Arquilla	Id.	Arquiella
Dionisio Pineda	Tremañes	Celesto Quevedo	El Prado
Id.	Id.	Manuel de Dimas	Perlora
Id.	Id.	José M. Rodado	Id.
José Ordoñez	Oviedo	José Vega	Freira.
Emilio García Perez	Guimarán	Manuel Fortuna	El Prado
José Hevia Prendes	El Prado	El propietario	Id.
D.ª Celestina Quevedo	Id.	Id.	Id.
El Estado	Id.	Id.	Id.
D. Román García Muñiz	Freira	Id.	Freira
Rafael del Valle	Id.	Id.	Id.

(Continuad)

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.--Minas

RELACION de las concesiones mineras caducadas y declarado franco y registrable el terreno comprendido por las mismas por haber sido renunciadas por los interesados en las fechas que se expresan.

CONCESIONES	NÚMEROS	MINERAL	HECTÁREAS	CONCEJOS	INTERESADOS	VECINDAD	Fecha de la renuncia
Margarita	17788	Hulla	19	Teverga	Hdros del Sr. Marqués de Hoyos	Madrid	31 Diciembre de 1914.
Juan Manuel	17789	Id.	71	Id.	Id.	Id.	Id.
Mercedes	17791	Id.	36	Id.	Id.	Id.	Id.
Antonio	17796	Id.	66	Id.	Id.	Id.	Id.
Virgen de Covadonga	8600	Hierro	6	Vega de Ribadeo	Id.	Id.	Id.
Aumento á idem	10380	Id.	24	Id.	Id.	Id.	Id.
Isabel	10164	Id.	26	El Franco	Id.	Id.	Id.
Adela	10206	Id.	18	Id.	Id.	Id.	Id.
San Bernardo	10290	Id.	16	Id.	Id.	Id.	Id.
Cuevas del Revellón	10556	Id.	40	Id.	Id.	Id.	Id.
San Luis	10295	Id.	9	Tapia	Id.	Id.	Id.
Los Tres	12744	Id.	120	Lena	D. Policarpo Herrero	Oviedo	30 Diciembre de 1914
Ampliación á Los Tres	13166	Id.	96	Id.	Id.	Id.	Id.
Prevenida	13339	Id.	126	Id.	Id.	Id.	Id.
Rescatada	18192	Hulla	13	Laviana	José Velasco Rodriguez	Langreo	29 Diciembre de 1914
Lola	15815	Cobre	4	Llanes	Julio Bertrand	Gijón	14 Diciembre de 1914
Ampliación á la Roja	16912	Hierro	38	Candamo	José Ignacio Nort	Langreo	30 Diciembre de 1914.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 1.º Real decreto de 18 de Abril de 1913, debiendo advertir que se admitirán solicitudes de registro en los dos días siguientes á los ocho que según previene el art. 149 del Reglamento vigente de Minas, han de transcurrir á este efecto desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de registro en este Gobierno civil son las de nueve á trece, en los días hábiles.

Oviedo, 8 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

Juntas municipales del Censo electoral

DE QUIROS

D. Manuel Antuña García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós.

Hago saber: que dicha Junta, en sesión de esta fecha, designó á los señores siguientes como Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales para cuantas elecciones ocurran en este término, durante el próximo bienio de 1915-1916.

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Simón Viejo Viejo.

Suplente, D. Cesáreo Fernandez García.

Distrito primero, Sección segunda,

Presidente, D. Matías Viejo García.

Suplente, D. José García García.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. José Perez Cienfuegos.

Suplente, D. Bernardo García Vazquez.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente, D. Francisco Muñiz Suarez.

Suplente, D. Bernaroo Iglesias.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. Vicente Menendez Suarez.

Suplente, D. José Delgado Rodriguez

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Quirós, á 25 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Francisco Díaz Faes.

R. al núm. 30

DE TEVERGA

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Certifico: Que esta Junta muni-

cipal en sesión celebrada el día veintiseis de los corrientes, acordó designar Presidentes y sus Suplentes de las Mesas electorales de este término, para el bienio de 1915-1916, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única
San Salvador

Presidente, D. Juan Menendez Díaz.

Suplente, D. Luis García.

Distrito segundo, Sección primera.
La Capital

Presidente, D. José Rodriguez Dosima.

Suplente, D. Francisco García y García.

Distrito segundo, Sección segunda
Santianes

Presidente, D. Atanasio Suarez.

Suplente, D. Belarmino Lopez García.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Teverga á 27 Diciembre de 1914.—Antonio A. Prida.—Visto bueno.—José V. Cigarza.

R. al núm. 4.156

DE MUROS

D. Severino Alvarez Laredo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muros.

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 36 de la vigente Ley electoral, esta Junta designó para Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección única del Distrito único de este término para el próximo bienio de 1915 á 1916, á los señores siguientes:

Presidente, D. Ramón Menendez Carreño.

Suplente, D. Juan Grande Carreño.

Para que conste, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL según dispone la circular de la Junta Central, de 24 de Febrero del año último, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Muros á

26 de Diciembre de 1914.—Severino Alvarez.—V.º B.º—José R. Pendas.

R. al núm. 39

DE SOBRESCOBIO

D. Manuel Moro Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que la citada Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral, en sesión de 28 de Diciembre último, designó para Presidente de la única mesa electoral de este Distrito durante las elecciones que se celebren durante el presente bienio, á D. José Alvarez Fernandez y para suplente del mismo á D. Nicanor Armayor Canella.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Sobrescobio, á 4 de Enero de 1915.—Por su mandado, Cipriano Suarez, Secretario.

R. al núm. 51.

DE LEITARIEGOS

D. José Rodriguez Riesco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Leitariegos.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad designar como Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección única Distrito único, de que consta este Municipio, durante el próximo bienio de 1915 á 1916, á los señores siguientes:

Presidente, D. José Moncó Rodriguez.

Suplente, D. Patricio Bueno Sierra.

Para que conste y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Leitariegos, á 28 de Diciembre de 1914.—El Secretario, José Rodriguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Menendez.

R. al núm. 4.162

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Anuncio

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 470 resmas de papel continuo para la impresión del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia durante el corriente año, se hace saber que se vá á proceder á la subasta del indicado suministro, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación el correspondiente pliego de condiciones, en el que se expresa tambien la clase y precio del indicado artículo.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 5 de Enero de 1915.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente,
José de Argüelles.—El Secretario,
Gerardo A. Uria

R. al núm. 105

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don José C. Jovellanos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de cuarenta y ocho Obligaciones de la Deuda municipal conforme á las bases aprobadas en 3 y 31 de Agosto de 1900, han correspondido á las que á continuación se expresan:

1.755, 63, 1.287, 908, 905, 681, 1.336, 2.064, 1.389, 832, 1.313, 535, 2.145, 2.027, 308, 515, 1.613, 2.185, 238, 200, 1.146, 457, 992, 1.993, 2.487, 1.137, 448, 1.132, 122, 2.089, 2.419, 477, 7, 1.049, 1.082, 693, 1.863, 946, 1.691, 13, 2.150, 1.088, 2.129, 2.250, 761, 1.102, 321, 479.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los tenedores de dichas Obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde 1.º de Abril próximo en adelante, en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1914.
—El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 55.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, á cuatro de Enero de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este término formado por los señores D. Manuel Argüelles Cano, Juez Suplente en funciones y Presidente, y los Adjuntos D. Fernando Vallau-re y D. Venancio Alvarez Francos, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Guillermo Rivas, mayor de edad, casado y vecino de esta población, y de la otra como demandada D.ª María Lopez, mayor de edad y vecina de Gijón, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre pago de cien pesetas 50 céntimos.

Fallamos:

Que declarando confesa á la demandada en la veracidad de la deuda, declaramos asimismo haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenamos á la D.ª María Lopez á que pague al demandante D. Guillermo Rivas la cantidad de cien pesetas cincuenta céntimos, importe de la reclamación, con más las costas de este juicio; y por la rebeldía de la demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, á

no ser que se opte por que se le notifique en persona, si fuere habida.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Argüelles.—Fernando Vallau-re.—Venancio Alvarez Francos.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, como Presidente del Tribunal que la suscribe celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Doy fé.—Antonio Nieto.

Y para que sirva de notificación á la demandada expido la presente para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, en Oviedo, á cuatro de Enero de mil novecientos quince.—Antonio Nieto.—Visto bueno, Argüelles.

R. al núm. 99.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VILLAVICIOSA

En poder de la vecina de la parroquia de Celada, D.ª Benigna Arenas y Arenas, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que hallaron vagando en dicha parroquia de este concejo, cuyas señas son:

Asta gruesa y abierta con señas de poner gran ubre, color amelonado y estrecha de atrás.

Lo que se hace público á fin de que la persona á quien pertenezca dicha res, pueda pasar á recogerla dentro del plazo de diez días, á contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su venta en pública subasta.

Villaviciosa, 4 de Enero de 1915.
—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 57—3

VALLE BAJO

DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Siejo de este concejo, se halla en custodia por haberla encontrado abandonada y desconocerse su dueño una pollina como de cuatro cuartas de alzada, color blanco y edad cerrada.

Panes, 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Eugenio Rubio.

R. al núm. 85—2

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial.